



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

CLT-10/CONF/204/6
París, 14 de septiembre de 2010
Original: Inglés

**COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

**QUINTA REUNIÓN
(SEDE DE LA UNESCO, 22-24 DE NOVIEMBRE DE 2010, SALA XII)**

**PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA PROVISIONAL:
EXAMEN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS**

**(DOCUMENTO ELABORADO POR LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
FINLANDIA, JAPÓN Y LOS PAÍSES BAJOS)**

Documento elaborado por la República de Chipre, Finlandia, Japón y los Países Bajos

Examen de una propuesta relativa a la posible creación de una base de datos o sistema para el intercambio voluntario de información entre las Partes acerca de su legislación, jurisprudencia y otros asuntos relacionados con la aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (La Haya, 26 de marzo de 1999).

Introducción

1. En la tercera reunión de las Partes en el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2009, se pidió al Comité que “sig[uiera] examinando la cuestión de la posible creación de una base de datos para el intercambio voluntario de informaciones entre las Partes sobre la legislación, la jurisprudencia y otros aspectos relativos a la aplicación del Segundo Protocolo” (párrafo 12 de la Resolución).

2. En las Directrices para la aplicación del Segundo Protocolo de 1999 de la Convención de La Haya, se añadió el siguiente párrafo al Capítulo V (“Seguimiento de la aplicación del Segundo Protocolo”):

104. También se invita a las Partes a notificar al Comité a través de la Secretaría, con carácter voluntario, todas las cuestiones legislativas, judiciales o de otra índole atinentes a la aplicación por las Partes del Segundo Protocolo. La Secretaría registrará esa información en una base de datos.

Antecedentes

3. En virtud de la Convención y su Segundo Protocolo, las Altas Partes Contratantes en la Convención y las Partes en el Segundo Protocolo deben presentar informes sobre la aplicación de estos instrumentos cada cuatro años. Estos importantes informes versan sobre las medidas jurídicas, administrativas y prácticas de aplicación que se hayan adoptado (párrafo 2 del Artículo 26 de la Convención; párrafo 2 del Artículo 37 del Segundo Protocolo y párrafos 99-103 de las Directrices).

4. Al examinar los párrafos mencionados de las Directrices durante la tercera reunión del Comité (4-6 de junio de 2008), se señaló la necesidad de hallar una modalidad de intercambio de información pertinente entre las Partes mediante informes comunicados en cuanto se produce una novedad, en vez de que el flujo de información se circunscriba a un solo informe cuatrienal. Así, cada Parte podría conocer las experiencias y las prácticas (idóneas) de aplicación de las demás, ya conciernan la “protección de los bienes culturales situados en un territorio ocupado”, la “protección reforzada” o “violaciones graves en el sentido de las disposiciones del Segundo Protocolo”. Asimismo, los Estados que no hayan ratificado la Convención y/o sus Protocolos tendrían a su disposición una información que podría serles útil para el examen de la ratificación de estos instrumentos.

Bases de datos sobre el patrimonio cultural y las convenciones correspondientes existentes en la UNESCO

5. La UNESCO dispone de varias bases de datos públicas para contribuir a la aplicación de las convenciones relativas al patrimonio, como la Lista del Patrimonio Mundial y las listas relacionadas con el patrimonio inmaterial.

6. La Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural tiene otro carácter. Esta base de datos constituye el principal instrumento de información de los Estados Miembros sobre las leyes nacionales relativas al patrimonio cultural. Se trata de un portal

internacional de acceso a las legislaciones nacionales de protección del patrimonio cultural. Tiene por objeto proteger el patrimonio cultural mediante la lucha contra el saqueo, el robo, la exportación e importación ilegales, el tráfico ilícito de bienes culturales y otras amenazas.

La creación de esta base de datos fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en 2003, y el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita la puso en marcha oficialmente en 2005. En agosto de 2010 contaba con 2.300 textos legislativos de más de 180 países en 42 idiomas.

Gracias a esta base de datos, cualquier persona o entidad (gobiernos, funcionarios de aduanas, marchantes, organizaciones, abogados, compradores, etc.) puede encontrar las leyes sobre patrimonio cultural que están o han estado en vigor y consultar rápidamente las legislaciones nacionales pertinentes. Para mantener la base actualizada, los Estados Miembros deben enviar a la UNESCO sus nuevos textos legislativos o las legislaciones revisadas.

7. La UNESCO está elaborando una nueva base de datos a iniciativa del Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en caso de Apropiación Ilícita (en adelante, “el Comité Intergubernamental”). En ella se encontrarán ejemplos de casos en los que la solicitud de devolución o restitución se satisfizo mediante un gesto voluntario del Estado que detentaba el bien cultural en cuestión, o mediante otras opciones, como intercambios, préstamos o la fabricación de réplicas.

Sinergias en materia de intercambio de información a través de las bases de datos de la UNESCO

8. Por lo que respecta al intercambio voluntario de información sobre la aplicación del Segundo Protocolo de que trata el párrafo 104 de las Directrices, podrían buscarse sinergias con las bases de datos que se utilizan actualmente con fines informativos.

Habida cuenta de que los Estados Miembros ya remiten sus legislaciones en materia de patrimonio a la Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural, las leyes de aplicación de la Convención de La Haya y su Primer y Segundo Protocolos ya se hallan o podrían publicarse en esta base universal¹.

Análisis informativo

9. En lo tocante a la jurisprudencia y demás aspectos relativos a la aplicación del Segundo Protocolo, podría realizarse un análisis informativo a fin de determinar la modalidad de creación de esta base de datos. Este análisis tendría por objeto estudiar o definir (mejor) su finalidad. Habrán de determinarse, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los usuarios potenciales de la base.
- Los agentes.
- Las necesidades.
- La información que podrá integrarse en ella.
- La información que hace falta para su elaboración.

¹ Nota de la Secretaría: la incorporación de los textos legislativos relativos a la aplicación de la Convención de La Haya y sus dos protocolos en la actual Base de datos de la UNESCO sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural está sujeta al acuerdo oficial de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, que aportan fondos extrapresupuestarios para sufragar todos los gastos derivados de esta base de datos, comprendida la financiación del puesto del funcionario que se ocupa de ella. La Secretaría está tramitando con dichas autoridades la posible ampliación del alcance de la base de datos. Si la respuesta fuera positiva, se someterá a la aprobación de estas autoridades un documento en el que se especifiquen las condiciones y el contenido de la base de datos ampliada.

- Las normas básicas que deberán observarse.

También deberá estudiarse el entorno que ofrece la UNESCO: las bases de datos (como la Base de datos sobre legislaciones relativas al patrimonio cultural) y otros medios informativos existentes (a través, por ejemplo, de sitios y enlaces Internet).

Deberán analizarse las medidas necesarias para intercambiar la información deseada en el marco de la UNESCO. ¿Debe ampliarse la base actual? ¿Debe crearse una base nueva? ¿Hay otros medios para compartir esa información?

10. En función de las conclusiones del análisis, se podría elaborar una propuesta de sistema o base de datos (concebidos con arreglo a las necesidades previstas) y un estudio de viabilidad. En el estudio de viabilidad o el plan de actividades correspondiente deberían analizarse los medios de lograr un funcionamiento y una gestión sostenibles del sistema:

- ¿Cómo se organizará el sistema o base de datos?
- ¿Qué costos tendrá?
- ¿Qué posibilidades de recaudación de fondos extrapresupuestarios a corto y largo plazo deben estudiarse?

11. La Mesa podría enriquecer este planteamiento con los comentarios del Comité. El Comité podría informar a los participantes en la reunión de las *Altas Partes Contratantes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (La Haya, 1954)* sobre la propuesta de creación de una base de datos relativa al Segundo Protocolo y proponer que en ella se recojan toda la jurisprudencia y demás aspectos relativos a la Convención de La Haya y sus dos protocolos.

Proyecto de decisión:

El Comité,

1. *Haciendo referencia* al párrafo 104 de las Directrices, relativo a la notificación voluntaria por las Partes de los aspectos legislativos, judiciales o de otra índole atinentes a la aplicación nacional del Segundo Protocolo y al registro subsiguiente de esta información en una base de datos,
2. *Recordando* el párrafo 12 de la Resolución dimanada de la tercera reunión de las Partes en el Segundo Protocolo, en la que se le pide “que siga examinando la cuestión de la posible creación de una base de datos para el intercambio voluntario de informaciones entre las Partes sobre la legislación, la jurisprudencia y otros aspectos relativos a la aplicación del Segundo Protocolo”,
3. *Tomando nota* de las bases de datos sobre patrimonio cultural existentes en la UNESCO y *recordando* las recomendaciones relativas a la búsqueda de sinergias con los instrumentos y programas pertinentes de la UNESCO,
4. *Habiendo examinado* el documento CLT-10/CONF/204/6 sobre el examen de una propuesta relativa a la posible creación de una base de datos,
5. *Pide* a la Secretaría que realice un análisis informativo sobre la posible creación de una base de datos para el intercambio voluntario de información entre las Partes sobre la legislación, la jurisprudencia y otros aspectos relativos a la aplicación del Segundo Protocolo;
6. *Insta* a las Partes a hacer contribuciones voluntarias a la UNESCO para financiar dicho análisis;

7. *Pide* a la Secretaría que le presente los resultados del análisis informativo (y las consiguientes recomendaciones) en su sexta reunión.